



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

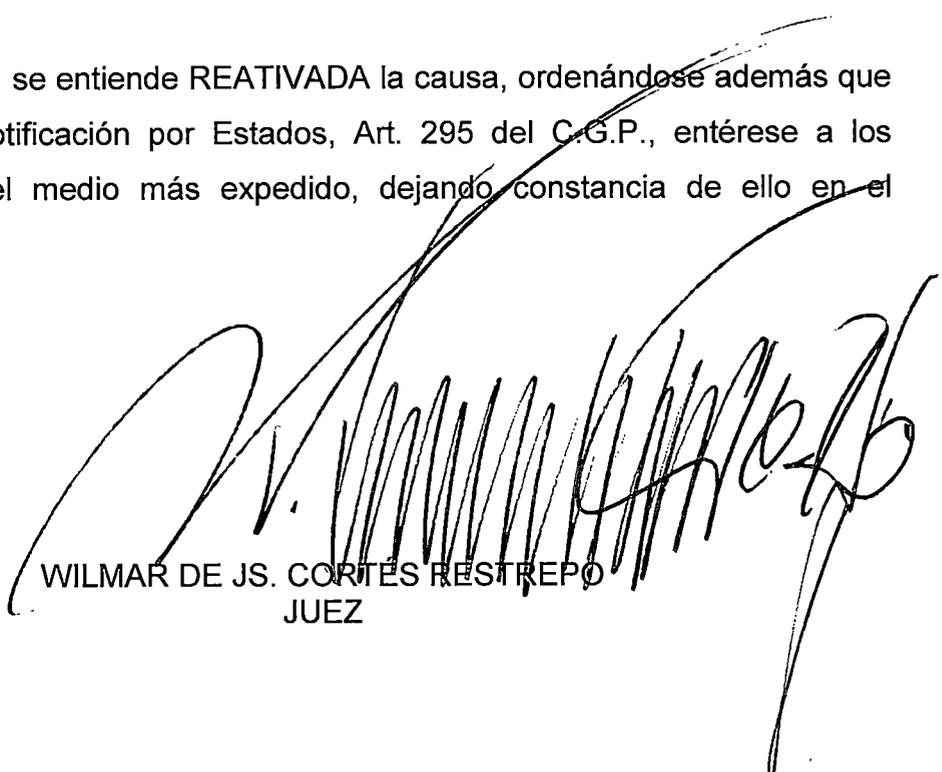
Diecisiete de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2016-00063-00

Realizado un nuevo estudio a la presente causa y hallándose que a la fecha la parte accionante no ha procedido a satisfacer el requerimiento realizado por el Despacho a través de auto del 15 de febrero de 2016, el cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, el Suscrito, en ejercicio de los deberes y poderes que ostenta, Arts. 42 y 43 del C.G.P., DISPONE REQUERIR al extremo actor, quien actúa por conducto de apoderado judicial, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, atendiendo lo consagrado en el numeral 6° del Art. 78 *Ejusdem*, realice los trámites tendientes a notificar al demandado; lo anterior, siendo imperioso, en tanto que conforme a lo reglado en el Art. 317 *ibidem*, de no procederse con dicha carga procesal, habría lugar a terminar la corriente causa por Desistimiento Tácito.

En consecuencia, se entiende REATIVADA la causa, ordenándose además que a parte de la notificación por Estados, Art. 295 del C.G.P., entérese a los requeridos por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ